



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sr. Sobrini Lacruz, Consejero y
Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 9 de marzo de 2017, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de ssss Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de febrero de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de ssss Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por D. yyyy, debido a los daños ocasionados en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 45/2017, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Sobrini Lacruz.

Primero.- El 9 de mayo de 2011 ssss Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por D. yyyy, presenta en el registro de la Delegación Territorial



de la Junta de Castilla y León en xxxx1 una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños causados en un accidente acaecido el 19 de enero de 2011 en el punto kilométrico 4,600 de la carretera autonómica P-215, dirección xxxx1, al colisionar el vehículo, matrícula vvvv, con un ciervo que irrumpió en la calzada, con resultado de daños materiales en el vehículo de uno de sus asegurados.

Considera que existe responsabilidad de la Administración Autonómica como titular de la vía en la que se produjo el siniestro.

Acompaña a la reclamación copias de poder para pleitos; del permiso de circulación del vehículo; del informe estadístico Arena de la Dirección General de Tráfico; del informe de la Delegación Territorial de xxxx1 de 26 de abril de 2011, en el que se indica que la carretera donde se produjo el accidente es de titularidad autonómica; de la póliza de seguro; del informe de valoración de daños en el vehículo; de la factura de reparación del vehículo por importe de 4.677,17 euros y de documentación acreditativa de su pago por la aseguradora.

Solicita una indemnización de 4.677,17 euros.

Segundo.- El 6 de marzo de 2012 la Delegación Territorial, previa tramitación del procedimiento y la emisión de dictamen del Consejo Consultivo, resuelve desestimar la reclamación.

Tercero.- El 21 de septiembre de 2012 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de xxxx1 dicta sentencia, ya firme, en la que desestima la pretensión del demandante.

Cuarto.- El 3 de diciembre de 2015 el Director General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente admite de nuevo a trámite la reclamación y nombra instructora y secretario del procedimiento.

Quinto.- El 23 de marzo de 2016 el Destacamento de la Guardia Civil de xxxx2 informa que no es posible determinar la velocidad a la que circulaba el conductor, y en lo demás se remite a lo consignado en el informe estadístico Arena, en el que se recoge que el conductor manifestó que el ciervo era perseguido por unos perros y que la carretera se encontraba señalizada con señal



de peligro de animales en libertad (p.k. 8,800). Se adjuntan también las diligencias de obtención de datos en accidentes con daños materiales.

Sexto.- Continuada la instrucción del procedimiento por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el 5 de julio de 2016 se formula nueva propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

Séptimo.- El 3 de febrero de 2017 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente informa que procedería inadmitir la reclamación formulada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- En cuanto a la obligación de que el Consejo Consultivo emita dictamen en el presente supuesto, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 4.1.i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, que dispone que el Consejo Consultivo deberá ser consultado por la Administración en los siguientes asuntos: "Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre las siguientes materias:

»1º.Reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 6.000 € en el ámbito de la Administración autonómica y 3.000 € en el ámbito de otras administraciones públicas".

En el expediente sometido a consulta, se está ante una reclamación por responsabilidad patrimonial que ya ha sido resuelta por la sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de xxxx1, en la que se desestima el recurso interpuesto por el reclamante contra la desestimación de su reclamación a través de la Resolución de 6 de marzo de 2012 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx1.



Se trata, por tanto, de un supuesto de cosa juzgada tanto formal como material y la sentencia debe ser cumplida en sus propios términos. La citada sentencia, que obra en el expediente administrativo, es de fecha anterior a la propuesta de resolución de 5 de julio de 2016 remitida al Consejo Consultivo, por lo que la Administración habría tenido conocimiento de ella antes de formular la propuesta.

Por ello, ante estas circunstancias, en el caso sometido a consulta el Consejo Consultivo no debe dictaminar, ya que lo procedente es ejecutar la sentencia en sus propios términos.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por ssss Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por D. yyyy, debido a los daños ocasionados en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.